



- con las características técnicas que establezca el reglamento.
- Limitar la transmisión de microorganismos entre los pacientes que reciban atención directa, por medio de prácticas apropiadas de lavado de manos, uso de guantes y asepsia, estrategias de aislamiento, esterilización, desinfección y lavado de ropa.
 - Controlar los riesgos ambientales de infección.
 - Proteger a los pacientes con el uso apropiado de antimicrobianos profilácticos, nutrición y vacunación.
 - Limitar el riesgo de infecciones endógenas con reducción al mínimo de los procedimientos invasivos y el fomento del uso óptimo de antimicrobianos.
 - Mejorar las prácticas de atención de pacientes seguidas por el personal y continuar la educación de este último.

Artículo 10. Supervisión de la vigilancia de las infecciones asociadas a la atención de la salud (IAAS)

- La supervisión de la vigilancia epidemiológica de las infecciones asociadas a la atención de la salud (IAAS) de las IPRESS –sean públicas, privadas o mixtas– se realiza de manera anual y está a cargo de la Diresa, de la Gerensa, de la Diris o de quien haga sus veces, según la jurisdicción. Se realiza por personal responsable del comité de control de IAAS del establecimiento de salud.
- La Diresa, la Gerensa, la Diris o la que haga sus veces capacita continuamente a los profesionales que integran el comité de control de infecciones asociadas a la atención de la salud.
- La supervisión establecida en el párrafo 10.1 se realiza previa comunicación oficial a las IPRESS, detallando los instrumentos a utilizar. Una vez culminada la supervisión, la Diresa, la Gerensa, la Diris o la que haga sus veces realiza el informe con los hallazgos y problemas identificados, y brinda la asistencia técnica sobre las medidas correctivas necesarias para la solución o adecuación, previa notificación al comité de control de infecciones asociadas a la atención de la salud, en un plazo no mayor de siete días hábiles posteriores a la supervisión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el fortalecimiento de la vigilancia, prevención y control de las infecciones asociadas a la atención de la salud (IAAS) como componente de la política nacional de salud pública a cargo del Ministerio de Salud.

SEGUNDA. Acreditación de los establecimientos de salud

Se dispone la implementación de un proceso de acreditación en prevención y control de IAAS. El Ministerio de Salud aprueba los procedimientos e inicia el proceso dentro del primer año calendario contado a partir de la publicación de la presente ley. Este proceso es de carácter obligatorio para todas las IPRESS públicas, privadas o mixtas del país.

TERCERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro del plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2251563-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de enero de 2023, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Amazonas, La Libertad y Tacna; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, a través del numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2023-PCM, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, en el departamento de La Libertad, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Decretos Supremos N° 037-2023-PCM, N° 053-2023-PCM, N° 063-2023-PCM, N° 074-2023-PCM y N° 081-2023-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en el departamento de La Libertad; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 19 de julio de 2023;

Que, con Decretos Supremos N° 095-2023-PCM, N° 102-2023-PCM, N° 119-2023-PCM, N° 125-2023-PCM y N° 139-2023-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 16 de diciembre de 2023; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Oficio N° 14-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe Administrativo N° 01-2024-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) y en el Informe N° 003-2024-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), de la III Macro Región Policial La Libertad y de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, a través de los cuales se informa sobre la problemática existente a consecuencia del incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana en la provincia de Pataz, a consecuencia de la minería ilegal y delitos conexos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia

con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 15 de enero de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2251563-2

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Panamá, Confederación Suiza y al Reino de los Países Bajos, y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2024-PCM

Lima, 9 de enero de 2024

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) N° 2172 del Despacho Ministerial, del 26 de diciembre de 2023; el Memorándum (OPP) N° OPP00008/2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del 4 de enero de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje, el Memorándum (LEG) N° LEG00009/2024 de la Oficina General de Asuntos Legales, del 4 de enero de 2024; y, el Memorándum (OAP) N° OAP00034/2024 de la Oficina de Administración de Personal, del 4 de enero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Panamá ha extendido una invitación al señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Javier González Olaechea Franco, para que realice una visita oficial a dicho país, con la finalidad de fortalecer los lazos de amistad y cooperación entre la República del Perú y la República de Panamá, así como impulsar temas de la agenda bilateral y regional;

Que, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ha aceptado la invitación de su homóloga panameña y viajará a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 10 al 13 de enero de 2024;

Que, en el marco de la referida visita oficial, se desarrollará una reunión de trabajo donde se abordarán diversos temas de la agenda bilateral, y se llevarán a cabo otras reuniones con autoridades locales y la sociedad civil panameña;

Que, posteriormente, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores se trasladará a la ciudad de Davos, Confederación Suiza, a fin de participar en la Reunión Anual del Foro Económico Mundial 2024 (WEF, por sus siglas en inglés), que se realizará del 15 al 19 de enero de 2024, bajo el lema central "Reconstruyendo la confianza";

Que, en forma paralela al citado evento, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores sostendrá reuniones bilaterales con altas autoridades y líderes globales, en las ciudades de Davos, Zürich y Ginebra, Confederación Suiza, lo que permitirá crear puentes y explorar nuevas formas de colaboración con los distintos actores participantes del WEF; así como, desarrollar alianzas con el sector privado y otros actores interesados;

Que, la Reunión Anual del WEF, organizada desde hace más de 50 años, representa una plataforma global donde las principales organizaciones internacionales, empresas multinacionales, gobiernos, sociedad civil, mundo académico y medios de comunicación, interactúan al más alto nivel respecto de los asuntos relevantes en los ámbitos políticos, económicos, sociales y ambientales mundiales;

Que, asimismo, la citada reunión servirá para posicionar el liderazgo de nuestro país como anfitrión del Foro APEC durante el año 2024 y reafirmar el compromiso del Perú con su proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, así también, la referida reunión constituirá una oportunidad para promover la imagen país en el actual escenario económico internacional y enfatizar los temas prioritarios para la política exterior peruana, incluyendo la necesidad de atraer inversión extranjera y nuevas tecnologías; así como, impulsar la cooperación internacional, para contrarrestar los efectos negativos de la crisis económica internacional;

Que, de otro lado, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, participará el 20 de enero de 2024, en la ciudad de Wassenaar, Reino de los Países Bajos, en un desayuno de trabajo con representantes peruanos del sector privado en dicho país, actividad que permitirá estrechar lazos económicos entre ambos países, y coadyuvará a reforzar la proyección internacional de nuestro país como destino idóneo de inversiones de calidad, lo que redundará en beneficio directo para la población peruana;

Que, por razones de itinerario, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores se desplazará vía terrestre, a la ciudad de Wassenaar, continuando con su viaje por el Reino de los Países Bajos, para su retorno a la ciudad de Lima;

Que, por lo expuesto, resulta de interés nacional la participación del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Javier González Olaechea Franco, en los citados eventos;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, resulta necesario encargar el Despacho de Relaciones Exteriores; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor JAVIER GONZALEZ OLAECHEA